



Número de contrato.- PFPA/23.6/7C.5/CONT0001/2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA POR EL DELEGADO C. JOSE ANTONIO CHAVERO AGUILAR, ASISTIDO POR EL L.A. OCTAVIO RUBALCAVA ORTEGA, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE MORELOS Y RESPONSABLE DE LA COORDINACION TÉCNICA, EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, EL C. JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE QUEJAS, DENUNCIAS Y COMUNICACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS, EN CALIDAD DE TESTIGO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DENOMINADA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR, REPRESENTADA POR EL C. JUAN MANUEL PUENTES ÁVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CORPORACIÓN", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "LA PROCURADURÍA"

I.1 Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén **encomendados** a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

I.2 Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular

Número de Aprobación

Subdelegación Jurídica PFPA/23.5/7C.5/0001/2016

1 DE 9

Número de contrato.- PFPA/23.6/7C.5/CONT0001/2016

y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

I.3 Que de conformidad con el artículo 68 fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, el C. JOSE ANTONIO CHAVERO AGUILAR, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.

I.4 Que se adjudica el presente contrato de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5 Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente contrato, para lo cual se ha señalado la partida presupuestal N° 33801 (Servicios de Vigilancia).

I.6 Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Av. Cuauhtémoc N° 173, Colonia Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450.

II. DECLARA "LA CORPORACIÓN", QUE:

II.1.- Es una unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría operativa de Seguridad Pública del Estado de Morelos, denominada Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, de conformidad con el artículo 3 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que dentro de sus facultades está la de prestar servicio de protección, vigilancia seguridad y traslado de fondos y valores de personas, empresas privadas, instalaciones e instituciones de servicio público estatal y federal, de conformidad con los artículos 2, 47 inciso C y 48 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Morelos, en vigor, correlacionado con el artículo 18 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

II.2.- El Comisario Juan Manuel Puentes Ávila, Director General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado de Morelos, está facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 18 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y acredita su personalidad con nombramiento emitido por el Secretario de Administración del Estado mediante oficio de fecha 26 de marzo de 2014.

II.3.- Previamente se inspeccionó el área, ubicación e instalaciones del inmueble en el cual se proporcionarán los servicios objeto del presente contrato.

II.4.- Señala como domicilio legal el ubicado en autopista Acapulco-México, kilómetro 102 + 900, del poblado de Acatlipa, en el municipio de Temixco, Morelos. *A.P. 62790*

II.5.- Cuenta con el registro federal de contribuyentes: **GEM-720601-TW9**

III.- "DE LAS PARTES"

III.1.- Están de acuerdo en que el presente contrato no limita a "LA CORPORACIÓN" a proporcionar sus servicios a personas físicas o morales, distintas al cliente.



Número de contrato.- PFPA/23.6/7C.5/CONT0001/2016

III.2.- Reconocen ambas partes que el presente contrato es el instrumento que los vincula en sus derechos y obligaciones, así como conocer la normatividad bajo la cual se prestará el servicio.

III.3.- En la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, violencia o lesión.

Expuesto lo anterior, los contratantes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LA PROCURADURÍA” encomienda a “LA CORPORACIÓN” y ésta a su vez se obliga a prestar el siguiente servicio:

- a) Vigilar los bienes muebles y/o inmuebles que “LA PROCURADURÍA” ponga bajo custodia de los elementos que se le asignen, así como proteger la integridad física de las personas que se encuentren dentro de las instalaciones custodiadas.
- b) Mantener el orden y la seguridad dentro del inmueble, tomar medidas adecuadas a fin de que una vez cometido un delito o producido un siniestro, las cosas se mantengan en el estado en que guardan, hasta que tome conocimiento la autoridad que corresponda.
- c) Proporcionar con cargo a los recursos de “LA CORPORACIÓN” uniformes y equipos de seguridad y de radio comunicación en condiciones óptimas para cada uno de los elementos que se señalan en la Cláusula Segunda.

El personal asignado por “LA CORPORACIÓN” para la prestación del servicio cumplirá con las disposiciones tanto verbales como escritas que dicte “LA PROCURADURÍA” y que se encuentren relacionados con el objeto del servicio que se presta, de conformidad con lo establecido en los artículos 94, 95 y 100 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, previa revisión y aprobación en su caso, por parte de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar. Asimismo los elementos de seguridad y el personal que labore en el establecimiento de forma recíproca se guardarán respeto y consideración.

SEGUNDA. LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO Y HORARIO.- “LA CORPORACIÓN” acepta y se obliga a brindar los servicios de protección y vigilancia en las instalaciones de “LA PROCURADURÍA”, ubicadas en av. Cuauhtémoc no. 173, col. Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62450 conforme a las normas y procedimientos que aquí se especifiquen.

“LA CORPORACIÓN” se obliga a prestar los servicios de protección y vigilancia con elementos policiales en turnos de 24 horas dentro del horario comprendido de las 08:00 hrs. a las 08:00 hrs. del siguiente día, en lo que dure la vigencia del presente instrumento jurídico.

Por parte de “LA PROCURADURÍA”, El Subdirector de Administración de la Delegación en el Estado de Morelos, será el responsable de la Coordinación Técnica, Ejecución, verificación, alcance y demás actividades del servicio contratado.



Número de contrato.- PFPA/23.6/7C.5/CONT0001/2016

"LA CORPORACIÓN" Mantendrá un programa permanente de capacitación para su personal.

TERCERA.- CONTRAPRESTACION.- "LA PROCURADURÍA" se compromete a pagar de manera mensual a "LA CORPORACIÓN" por la prestación de los servicios materia de este contrato la cantidad de \$24,580.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales por el servicio de vigilancia prestado, que consta de 02 elementos policiales divididos en 01 turno de 24 X 24 horas a quienes se encargará de la custodia de personas y valores de forma fija.

El monto a pagar por los servicios contratados se desglosa de la siguiente manera: costo por los servicios de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, de conformidad con las tarifas establecidas en el artículo 94 de la Ley General de Hacienda, cantidad que representa el importe total del servicio, al cual se le restará la cantidad que resulte de la suma de las faltas del personal adscrito al servicio de vigilancia, y que en el recibo fiscal correspondiente aparece como concepto, "descuento Policía Industrial Bancaria y Auxiliar" o con sus abreviaturas "desc. Pol. Ind. Bancaria y Auxiliar", cuyo monto total en todo caso arrojará la suma del importe de los servicios prestados, hasta el precio unitario previamente establecido.

El monto de la contraprestación corresponde a la calificación de riesgo MEDIO, dada la naturaleza del servicio que se contrata en base al análisis de riesgo emitido por la Dirección Operativa y en base a las tarifas vigentes para el pago de derechos contenidas en el artículo 94 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Asimismo si "LA PROCURADURÍA", desea que se le instalen más elementos en el servicio, deberá de solicitarlo por escrito a "LA CORPORACIÓN"; si desea que se le asignen uno o más elementos para cubrir un servicio en otro domicilio, deberá informarlo por escrito estando sujeto a la aprobación de "LA CORPORACION" y de la disposición de personal policial, debiendo remitir la documentación correspondiente que acredite la propiedad o el dominio del nuevo servicio a instalar, en el entendido de que el costo del servicio dependerá del análisis de riesgo que se realice para tales efectos. Una vez hecho lo anterior, se procederá a elaborar la modificación del instrumento jurídico que nos ocupa.

Sí la "LA PROCURADURÍA" necesita que se le instalen elementos en el servicio de manera extraordinaria, dicha solicitud estará sujeta a la aprobación de "LA CORPORACIÓN" y de la disposición de personal policial; en caso de proporcionarle el servicio, se aplicará en su póliza el importe correspondiente.

CUARTA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.

QUINTA.- TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO.- "LA PROCURADURÍA" se obliga a cubrir la contraprestación establecida en la Cláusula Tercera de este Contrato, dentro del mes corriente del servicio, comprometiéndose "LA CORPORACIÓN", a entregarle en los primeros cinco días de dicho mes, la póliza correspondiente, a través del portal Web <https://www.ingresos.morelos.gob.mx>, de la Subsecretaría de Ingresos del Estado de Morelos, en el apartado P.I.B.A.; esto con el fin de que "LA PROCURADURÍA" cuente con tiempo suficiente para la realización de sus pagos. Asimismo "LA PROCURADURÍA" desde el momento que reciba su respectiva póliza de servicio, deberá de revisarla cuidadosamente y en caso de existir alguna observación, lo deberá informar por escrito en un lapso no mayor a seis días hábiles.



Número de contrato.- PFPA/23.6/7C.5/CONT0001/2016

En caso de cambio de razón social, “LA PROCURADURÍA” se obliga a informar a “LA CORPORACIÓN” por escrito, de forma inmediata, esto con el fin de que se modifiquen los datos para la siguiente póliza de pago.

Asimismo, la vigencia de las pólizas será hasta el último día hábil del mes en el que se elaboren las mismas; por lo que las partes acuerdan que no se hará cancelación de pólizas, por cuestiones de vencimiento del término establecido en las mismas.

El pago, únicamente se realizará a través de transferencia electrónica mediante los siguientes datos:

Clave RAP	BANCO	Nombre Cliente	Cuenta SPEI-PIRE
2420	HSBC	GOBIERNO DEL EDO. DE MORELOS RECAUDACION	021180550300024203

Cabe señalar que para efectos del SPEI, cada banco diseña sus portales de internet de distinta manera, pero el procedimiento general es el siguiente:

- 1.- Ingrese al portal de internet del banco de su preferencia.
- 2.- Dar de alta el SPEI del Gobierno del Estado de Morelos (021180550300024203).
- 3.- Agregue el SPEI y la línea de captura, esta última se encuentra en la póliza de pago.
- 4.- El banco le enviará el comprobante de pago.

En la póliza de pago expedida por “LA PROCURADURÍA” se describirá el desglose de los turnos laborados por el personal asignado al servicio para que “LA PROCURADURÍA” proceda a efectuar el pago que corresponda, sin que exista ningún tipo de prórrogas.

Las partes acuerdan que en el caso de que “LA PROCURADURÍA” incumpla con el pago del servicio contratado en los términos señalados, se le aplicarán los recargos correspondientes, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.

“LA PROCURADURÍA” se obliga a remitir su comprobante de pago escaneado al siguiente correo electrónico: financieros.piba@morelos.gob.mx una vez que haya realizado su pago correspondiente por el servicio de Prestación de Servicios de Protección, Vigilancia y Traslado de Fondos y Valores. Asimismo las partes acuerdan que en caso de existir algún cambio correspondiente al procedimiento del pago, estas se sujetarán sin inconveniente.

“LA PROCURADURÍA” acepta que en caso de que “LA CORPORACIÓN” por alguna situación de operatividad, no pudiera cubrir el servicio encomendado, automáticamente efectuará el descuento en la póliza correspondiente, en el entendido que por lo que concierne a los descuentos a realizarse, previamente deberán ser conciliados y validados por “LA PROCURADURÍA” dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes.



Número de contrato.- PFPA/23.6/7C.5/CONT0001/2016

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "LA CORPORACIÓN" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURÍA" de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

Para el caso de los servicios prestados durante el mes de diciembre del 2016, la póliza correspondiente deberá ser cubierta a más tardar, dentro de los diez días naturales del mes de enero del 2017.

Asimismo, las partes acuerdan que en caso de que "LA PROCURADURÍA" incumpla con el pago de una o más mensualidades del servicio contratado, los cuales gozan de la naturaleza jurídica de las contribuciones, en virtud de su carácter de derechos, "LA CORPORACIÓN" podrá solicitar la intervención de la autoridad fiscal denominada Dirección General de Recaudación, a efecto de que sea esta la que requiera el monto de los pagos omisos mediante el procedimiento Administrativo de Ejecución previsto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, con motivo del cual podrá imponer multa y cobrar los gastos de ejecución que correspondan; asimismo, los pagos omisos se actualizarán por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, de igual modo causarán recargos por concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno, los cuales se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectué el pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley de Ingresos estatal correspondiente.

SEXTA. RELACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O LABORAL.- El personal destinado a la prestación del servicio depende exclusivamente de "LA CORPORACIÓN" y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "LA PROCURADURÍA", quedando libre de cualquier responsabilidad de carácter laboral. Es competencia exclusiva de "LA CORPORACIÓN" aplicar sanciones a sus elementos por faltas que cometieran en el desempeño de su servicio, por lo tanto "LA PROCURADURÍA" deberá abstenerse de sancionar a los elementos asignados en el servicio.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA CORPORACIÓN" Y DE "LA PROCURADURÍA".- "LA CORPORACIÓN" se obliga en este acto a proporcionar el número de elementos uniformados con equipo de seguridad, acordados en la Cláusula Tercera de este Contrato.

Asimismo "LA CORPORACIÓN" podrá remover libremente a los elementos asignados para prestar el servicio de acuerdo a sus necesidades o a petición por escrito de "LA PROCURADURÍA".

"LA PROCURADURÍA" deberá presentar a "LA CORPORACIÓN" para su aprobación el pliego de consignas administrativa-operativas de conformidad a sus necesidades de seguridad, mismo que no deberá incluir disposiciones que impliquen delitos o que se refieran a trabajos que correspondan a otro tipo de servicio o desvirtúen el objeto del presente Contrato.

"LA PROCURADURÍA" está obligada a contar con una instalación exprofeso para que el o los policías asignados al servicio, cuenten con las seguridades mínimas de protección ambiental, extensión telefónica, sanitario, agua, energía eléctrica y lámpara para rondín nocturno.



Número de contrato.- PFPA/23.6/7C.5/CONT0001/2016

OCTAVA.- RECUSIÓN DE CONTRATO .- Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones pactadas en las Cláusulas del presente contrato, la parte afectada lo comunicara a la otra, a fin de que esta exponga lo que a su derecho convengan un plazo que no exceda de los diez días hábiles, si transcurre el plazo mencionado y la parte que haya incumplido no manifiesta nada al respecto, el contrato quedara rescindido en un plazo de treinta días hábiles.

Por lo que será causa de rescisión del contrato las siguientes causas imputables a “LA CORPORACIÓN”:

- a) Las faltas constantes del personal de “LA CORPORACION”.
- b) Indisciplina por parte del personal policial de “LA CORPORACIÓN” a las instrucciones giradas por los directivos de “LA PROCURADURIA”, las cuales pueden ser verbales, dependiendo de la gravedad y atención inmediata de la situación, en tanto se formaliza por escrito, siempre y cuando las mismas sean acordes al objeto del presente instrumento jurídico.
- c) Robo, extorsión a visitantes, abuso de confianza o daños a las instalaciones a vigilar por el personal de “LA CORPORACIÓN”.
- d) Fomentar o permitir relaciones personales del personal de “LA CORPORACIÓN” con los empleados de “LA PROCURADURÍA”.
- e) La insubordinación del personal policial a las consignas materia del servicio así como a las órdenes de los directivos de “LA PROCURADURÍA”, siempre y cuando no contravengan el objeto y materia del presente contrato.
- f) Por incumplimiento a las Cláusulas estipuladas en el presente contrato.

Por otro lado, serán causas de rescisión de contrato imputables a “LA PROCURADURÍA” por lo siguiente:

- a) Por incumplimiento a las Cláusulas estipuladas en el presente contrato.
- b) Por presentar morosidad en uno o más pagos de la contraprestación por el servicio recibido.
- c) Por desviar hacia otros fines no convenidos, los recursos humanos y materiales asignados al servicio de protección y vigilancia.

Para tales efectos “LA CORPORACIÓN” hará de conocimiento mediante un comunicado por escrito a “LA PROCURADURIA” tal circunstancia, y se procederá a retirar del domicilio donde se brinda el servicio, el personal policial asignado, suspendiéndose el servicio prestado, esto sin responsabilidad alguna para “LA CORPORACION”

La rescisión del contrato se efectuará sin perjuicio de que la autoridad fiscal lleve a cabo los actos relativos a la recuperación de los pagos omisos mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

NOVENA.- En caso de pérdidas o daños en el inmueble donde se presten los servicios y se presuma la culpabilidad por parte del personal de “LA CORPORACIÓN”, “LA PROCURADURÍA”, actuara conforme a derecho para deslindar responsabilidades y en todo caso se ejercitaran las acciones penales y civiles correspondientes para que se aplique la Ley a los responsables o a quien resulte.



Número de contrato.- PFPA/23.6/7C.5/CONT0001/2016

En caso de que el personal de vigilancia asignado a “LA PROCURADURÍA” cometiera alguna falta y/o altere el orden, “LA PROCURADURÍA” deberá reportarlo inmediatamente a la Dirección de Área Operativa, adscrita a la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar a los teléfonos 3 62 13 22, 101 1000 extensiones 15124, 15125 y 15110 ó al correo electrónico juanmanuel.puentes@morelos.gob.mx.

Los elementos asignados a “LA PROCURADURÍA” prestarán el servicio dentro de los límites territoriales del Estado de Morelos y en las instalaciones señaladas en este Contrato. En caso de un servicio extraterritorial se requerirá la autorización expresa y oficio de portación de arma.

Por lo anterior, queda prohibido que el personal policial asignado al servicio, se traslade a áreas distintas a las convenidas en el presente instrumento jurídico. En caso de presentarse tal situación, “LA PROCURADURÍA”, será la responsable de todas las consecuencias jurídicas que se originen por el incumplimiento a lo aquí convenido, debiéndose atender a lo dispuesto en la Cláusula Octava del presente Contrato.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN.-“LA PROCURADURÍA” tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del Titular de la Subdirección de Administración de la Delegación de “LA PROCURADURÍA” en el Estado de Morelos, y por las personas que éste designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de “LA CORPORACIÓN” las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes quedan en absoluta libertad de dar por terminado anticipadamente, parcial o totalmente, el presente contrato, esto sin responsabilidad alguna para las mismas, debiendo comunicarlo por escrito respectivamente, con quince días de anticipación, sin perjuicio de los pagos y obligaciones que deban realizarse por concepto de la prestación del servicio, previo aviso de la terminación del contrato.

Asimismo, se eximen de toda responsabilidad por la terminación anticipada del presente contrato, que se pudiera dar en un momento determinado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de control en “LA PROCURADURÍA” quieran información y/o documentación relacionada con el presente contrato a “LA CORPORACIÓN”, se obliga a proporcionarla en el momento en que se requiera, con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que se practiquen, siempre y cuando dicha información requerida no esté catalogada como confidencial o clasificada

DÉCIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que en virtud de que “LA CORPORACIÓN” es una entidad perteneciente a la Administración Central del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos y “LA PROCURADURÍA”, una dependencia de la Administración Pública Federal, por lo tanto y en atención a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente instrumento jurídico no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley.



Número de contrato.- PFPA/23.6/7C.5/CONT0001/2016

DECIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales competentes, con sede en el Estado de Morelos, renunciando "LA PROCURADURÍA" en forma expresa a las Leyes y Jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato y debidamente enterada las partes del alcance, contenido y fuerza legal, se firma en tres tantos al margen y al calce para que surtan todos los efectos jurídicos en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el 02 de Enero de dos mil diecisésis.

POR "LA PROCURADURÍA"
DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL
ESTADO DE MORELOS

C. JOSE ANTONIO CHAVERO AGUILAR

POR "LA CORPORACIÓN"
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA
INDUSTRIAL BANCARIA Y AUXILIAR

C. JUAN MANUEL PUENTES AVILA

POR "LA PROCURADURÍA"
RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN
TÉCNICA, EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN,
ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL
SERVICIO
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DE LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA
EN EL ESTADO DE MORELOS

C. OCTAVIO RUBALCAVA ORTEGA

POR "LA CORPORACIÓN"
DIRECTOR OPERATIVO DE LA POLICIA
INDUSTRIAL BANCARIA Y AUXILIAR

C. CMDTE. JOSE ALBERTO LEDESMA GARCIA

POR "LA PROCURADURÍA"
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
QUEJAS, DENUNCIAS Y COMUNICACION

C. JOAQUIN EDUARDO MENDEZ VILLET

POR "LA CORPORACIÓN"
UNIDAD JURÍDICA EN MATERIA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

C. CHRISTOPHER AURELIO GARCIA SYMONDS

